



REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-2023-00054-00
ACCIONANTE:	RAFAEL ÁNGEL URUETA MEZA
ACCIONADO:	NUEVA EPS
VINCULADO:	CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN SEDE SABANALARGA ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente: La parte accionante el 24 de Mayo de la presente anualidad presento impugnación a través del correo electrónico institucional.

Al despacho para lo de su cargo.

Sabanalarga, Atlántico, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Este Despacho en sentencia constitucional de fecha viernes 12 de Mayo de 2023 resolvió la acción de tutela interpuesta por Rafael Ángel Urueta Meza. Dicha decisión fue remitida vía correo electrónico el día, lunes 15 de Mayo de la misma anualidad.

El día 24 de Mayo de 2023, el accionante interpone impugnación en contra de la decisión de tutela de fecha 12 de Mayo de 2023.

Así las cosas, procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la impugnación interpuesta a partir del análisis de los términos que para tal fin ha dispuesto la norma y la jurisprudencia.

Al respecto en artículo 16 del Decreto 2591/91 establece:

NOTIFICACIONES. *Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.*

Así mismo, los artículos 30 y 31 del mismo Decreto, señalan:

NOTIFICACION DEL FALLO. *El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido.*

IMPUGNACION DEL FALLO. *Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato*

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia, al resolver una tutela sobre un proceso de custodia, cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y visitas, encontró la ocasión para unificar su posición en cuanto al momento en el que debe entenderse surtida la notificación personal por medios digitales y la época en la que debe empezar a correr el término que de la providencia notificada derive.

Resaltó que la intención del legislador con la promulgación del Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 del 2022, al regular el trámite de la notificación personal a través de medios electrónicos, no fue otra que la de ofrecer a las partes y apoderados un trámite alterno de enteramiento acorde con los avances tecnológicos de la sociedad.

Así mismo, precisó que una cosa es el momento en el que se entiende surtido el enteramiento (dos días hábiles siguientes al envío de la misiva)

En ese sentido vale la pena aclarar que las notificaciones objeto de análisis constitucional se refiere a la notificación personales, sin que se considere la obligación de notificar las sentencias constitucionales de dicha forma, pues como se mencionó, la norma dispone que se haga por el medio más expedito.

No obstante, ante la nueva era digital en materia judicial y en aras de garantizar a las partes el acceso a la justicia y debido proceso, este despacho hace un análisis de la cronología entre la notificación de la sentencia y la interposición de la impugnación.

De manera que encuentra este juzgador constitucional que el envío del correo electrónico mediante el que se notifica la sentencia de tutela data del 15 de Mayo de 2023, sobre el que vale la pena advertir que no hubo devolución de este que se reportara en la bandeja de entrada.

Ahora bien, señala la Corte Constitucional que se tiene por notificada la providencia mediante correo electrónico, **dos (02) días después** de que el *“iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Así pues, teniendo en cuenta que: el mensaje no fue devuelto y, se infiere que el momento en que el destinatario (señor Rafael Ángel Urueta Meza), tuvo acceso al mensaje fue el 15 de Mayo de 2023, cuya notificación a la luz del análisis constitucional se entiende surtida el 17 de Mayo del mismo mes y año y, que el término para impugnar la sentencia de tutela venció el 22 de Mayo de 2023. En consecuencia, la impugnación propuesta el 24 de Mayo de 2023 es extemporánea, razón por la cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga - Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEA la presente impugnación propuesta por RAFAEL ÁNGEL URUETA MEZA en contra de la sentencia de tutela emitida el 12 de Mayo de 2023, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00054-00
ACCIONANTE: RAFAEL ÁNGEL URUETA MEZA
ACCIONADO: NUEVA EPS
VINCULADO: CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN SEDE SABANALARGA ATLÁNTICO

concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69576a08c7c5b566a4c3b77c6b855c988df8869fe332e434e6a11d8c4996e214

Documento generado en 26/05/2023 03:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>